



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
SALAZAR DE LAS PALMAS, NORTE DE
SANTANDER**

Radicado: 54660-4089-001-2021-00063-00

Salazar, Tres (03) de Diciembre de dos mil Veintiuno (2021)

En los términos y para los efectos otorgados en el memorial poder allegado, se reconocerá personería al doctor **DANIEL ALFREDO DALLOS CASTELLANOS** para actuar como Apoderado Judicial del demandante.

Se encuentra al despacho demanda EJECUTIVA SINGULAR, instaurada por el doctor **DANIEL ALFREDO DALLOS CASTELLANOS** en representación del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** y dado que del documento que se allega, se desprende una obligación, clara, expresa y actualmente exigible de pagar determinada suma de dinero, representada en un título valor, por lo que habrá de admitirse y se libraré el correspondiente mandamiento de pago solicitado, conforme a lo dispuesto en el art. 422,430 y 431 del C. G.P, se libraré orden de pago por vía ejecutiva a cargo del señor **JOSÉ ALFREDO GARCÍA LLANES**, Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Salazar de las Palmas, Norte de Santander:

R E S U E L V E

PRIMERO: Librar orden de pago por vía ejecutiva a cargo del señor **JOSÉ ALFREDO GARCÍA LLANES**, a pagar dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto conforme a lo establecido en el artículo 431 del Código General del Proceso a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, las siguientes sumas de dinero:

Pagaré 1 No. 051256100003595

- A)** Por el capital insoluto contenido en el pagaré No. **051256100003595** a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.**, por la suma de **DIEZ MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS DIECIOCHO PESOS M/CTE. (\$10.937.218).**

- B)** Por el valor de **OCHOCIENTOS DOCE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$812.275)** correspondiente a los intereses remuneratorios sobre la anterior suma a la tasa de interés DTF+ 7.0 Puntos Efectiva Anual desde el día 16 de diciembre de 2020, hasta el día 7 de octubre de 2021.
- C)** Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital contenido en el pagaré No. **051256100003595**, desde el día 8 de octubre de 2021 y hasta el pago total de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- D)** Por la suma de **UN MILLÓN OCHENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS DIECISÉIS PESOS M/CTE. (\$1.089.216)** correspondiente a otros conceptos contenidos y aceptados en el pagare No. **051256100003595**.

Pagaré 2 N° 051256100004308

- A)** Por el capital insoluto contenido en el pagaré No. **051256100004308** a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A**, por la suma de **DOS MILLONES CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL SIETE PESOS M/CTE. (\$2.169.007)**.
- B)** Por el valor de **DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS DOCE PESOS M/CTE (\$ 284.412)** correspondiente a los intereses remuneratorios sobre la anterior suma a la tasa de interés DTF+ 5.16 Puntos Efectiva Anual desde el día 31 de julio de 2020, hasta el día 25 de enero de 2021.
- C)** Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital contenido en el pagaré No. **051256100004308**, desde el día 26 de enero de 2021 y hasta el pago total de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- D)** Por la suma de **CIENTO DIEZ MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE. (\$110.880)** correspondiente a otros conceptos contenidos y aceptados en el pagare No. **051256100004308**.

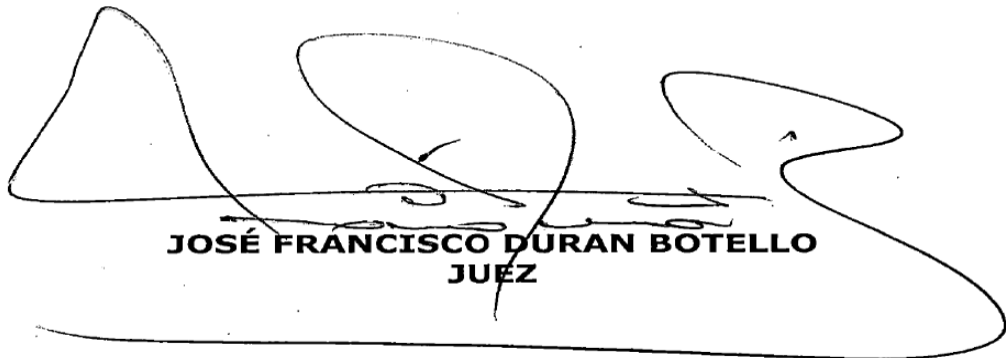
SEGUNDO: *Notifíquese personalmente* este auto al señor **JOSÉ ALFREDO GARCÍA LLANES**, y hágasele entrega de la demanda y sus anexos, informándole que debe realizar los pagos anteriores dentro del término de cinco (5) días siguientes, conforme al artículo 431 ibídem , así como el artículo 8 del decreto legislativo 806 de 2020 , de igual forma informar que

cuenta con el término de diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con lo previsto en el artículo 422 del Código General del Proceso.

TERCERO: Decretar el EMBARGO Y RETENCIÓN de las sumas de dinero depositadas en cuenta corriente de ahorros o que a cualquier título bancario o financiero posea el señor **JOSÉ ALFREDO GARCÍA LLANES** con cédula de ciudadanía No. **CC1.090.420.290**, en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A Sucursal Salazar de las palmas, Límitese la medida hasta la suma de TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$30.000.000), Ofíciase por secretaria

CUARTO: Reconocer Personería al **DANIEL ALFREDO DALLOS CASTELLANOS**, para actuar en este proceso, como Apoderado Judicial del banco agrario de Colombia, en los términos y efectos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ FRANCISCO DURAN BOTELLO
JUEZ

RADICADO: 54660-4089-001-2021-00063-00